



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 025/SO/28-02-2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPALEN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CPPP:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CIGID** Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CQyD** Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- OPLEs:** Organismos Públicos Locales Electorales.
- Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Normatividad.

- CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LIPEEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Lineamientos Generales del INE	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Lineamientos Locales	Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen, la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

Congreso del Estado: Congreso del Estado de Guerrero.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

PP: Partido Político.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de los Órganos Electorales.

2. El 2 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 461 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en dicha reforma, en la fracción XVIII del artículo 188 se determinó



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

como una de las atribuciones del Instituto Electoral, emitir los lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. El 28 de octubre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG517/2020 el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

4. El 22 de noviembre de 2020, las Comisiones Unidas, conformadas por la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral; de Quejas y Denuncias; y la otrora Comisión Especial de Igualdad de Género y no Discriminación, aprobaron en su Primera Sesión Extraordinaria, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emiten los Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, remitiéndolo al Consejo General del IEPC Guerrero, para su análisis, discusión y aprobación correspondiente.

5. El 25 de noviembre de 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 082/SO/25-11-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen, la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

6. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 38 de la CPEUM, en el que se amplían las causas por las cuales los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, y en consecuencia no podrán ser registradas como candidatas o candidatos para cualquier cargo de elección popular.

7. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la modificación a las fracciones IX y X del artículo 10 de la LIPEEG; así como las modificaciones a la estructura interna del IEPC Guerrero, con la escisión de la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se

¹ Consultable en el siguiente enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

escindió la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la CPPP y la Comisión de Organización Electoral; de igual forma, en la referida reforma se modifica la denominación de la otrora Comisión Especial de Igualdad de Género y no Discriminación, para denominarla Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, estableciéndose como una comisión de carácter permanente.

8. EL 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

9. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- 10.** El 31 de agosto de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el Acuerdo 068/SO/31-08-2023 por el que se modificó el diverso 042/SO/29-06-2023, mediante el cual se aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 11.** El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
- 12.** El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 092/SO/28-09-2023, por el que se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de Quejas y Denuncias, conforme lo siguiente:

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS		
No.	Integrantes	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integrante
7	Representación de los pueblos y comunidades originarias	Integrante

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN		
No.	Integrantes	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	Consejera Integrante
3	C. Azucena Cayetano Solano	Consejera Integrante

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

4	Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integrante
7	Representación de los pueblos y comunidades originarias	Integrante

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS		
No.	Integrantes	Cargo
1	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	Consejera Integrante
4	Coordinación de lo Contencioso Electoral	Secretaría Técnica

13. El 26 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG591/2023, por el que modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del estado en Radio y Televisión previstos en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contras las mujeres en razón de género.

14. El 10 de noviembre de 2023, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/29-06-2023, y modificado por el Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

15. El 8 de diciembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció el proyecto de modificación a los Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

16. El 4 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a quienes integran la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, el proyecto de modificación de los Lineamientos para que los partidos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para sus observaciones y modificaciones correspondientes.

17. El 8 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias el proyecto de modificación de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para sus observaciones y modificaciones correspondientes.

18. El 10 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las sugerencias y/o propuestas de modificación al proyecto de Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

19. El 12 de enero de 2024, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 004/SE/12-01-2024, por el que se aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

20. El 17 de enero de 2024, la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las sugerencias y/o propuestas de modificación al proyecto de Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

21. El 25 de enero de 2024, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 016/SO/25-01-2024 por el que se aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

22. El 30 de enero de 2024, mediante oficio 115/2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, el proyecto de modificación a los Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

23. El 9 de febrero de 2024, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico 005/CENI/SE/09-02-2024, mediante el cual emitió las observaciones a las modificaciones presentadas a los Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

24. El 23 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria, las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de Quejas y Denuncias, conocieron y aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CU-CPMP-CIGID-CQYD/SE/23-02-2024, por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, determinando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; señalando además que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. Que en términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la CPEUM, la mujer y el hombre son iguales ante la ley; actualmente las normas nacionales e internacionales vigentes en nuestro país reconocen la igualdad entre hombres y mujeres, prohibiendo cualquier tipo de discriminación, además de enunciar diversos principios para lograr la plena igualdad y proteger al género que históricamente ha sido más afectado, en este caso las mujeres, contra diversas formas de discriminación y violencia.

III. Que en términos del artículo 35, fracción II de la CPEUM, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. Que el artículo 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM, determina que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden, entre otras causas, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ser persona declarada como persona deudora alimentaria morosa; por lo que la persona que se encuentre dentro de estos supuestos, no podrá ser registrada como candidata o candidato para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

V. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Asimismo, que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que

establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución

VI. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), j), k) y p), de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan; que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Normativa Internacional.

VII. Por su parte, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es parte, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

VIII. Que el artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

IX. Que el artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole, que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE tiene la atribución de emitir los lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XI. Que en términos del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (*en adelante CPEG*), en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XII. Que el artículo 4 de la CPEG, dispone que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos, asimismo, establece que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección; previendo que en la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

XIII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XIV. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XV. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos políticos.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XVI. Que el artículo 2, fracción XXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (*en adelante LIPEEG*), señala la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género, entendiéndose como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida

dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, se dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

XVII. Que el artículo 5, tercer y cuarto párrafo de la LIPEEG, señala que quedan prohibidos los actos que generen presión, coacción a las y los electores, y la violencia política contra las mujeres en razón de género, ya sea que se cometan de forma directa o a través de los medios de comunicación y de las redes sociales, los cuales en caso de cometerse serán sancionados de acuerdo con lo previsto por las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVIII. Que el artículo 6, fracción VIII de la LIPEEG, señala que son derechos de las y los ciudadanos guerrerenses ejercer sus derechos políticos libre de discriminación y de violencia política en razón de género.

XIX. Que el artículo 10 de la LIPEEG, dispone que son requisitos para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, entre otras, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el

libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; no estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

XX. Que el artículo 114, fracción XV de la LIPEEG, dispone dentro de las obligaciones de los Partidos Políticos, el abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género y garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, a través de prevenir y erradicar en el ámbito de su competencia los actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

XXI. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXII. Que el artículo 174, fracción XI de la LIPEEG, dispone que son fines del Instituto Electoral, entre otros, garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXIII. Que el artículo 177, inciso t) de la LIPEEG, señala que es atribución del Instituto Electoral garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

XXIV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXV. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a las leyes de la materia para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXVI. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXVII. Que el artículo 195, fracciones I, IV y VIII de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Quejas y Denuncias y de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, respectivamente.

XXVIII. Que el artículo 267 de la LIPEEG, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. En la elección e integración de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado, existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal, conforme a esta Ley.

XXIX. Que el artículo 283, segundo párrafo, de la LIPEEG, establece que los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias, están

facultadas para solicitar, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como ordenar el retiro de cualquier otra propaganda.

XXX. Que el artículo 416 fracciones III y IV, con relación en el artículo 417, primer párrafo, fracción IX, quinto párrafo, fracción VI de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, ciudadanos, dirigentes, afiliados a partidos políticos, personas morales, observadores electorales, organizaciones de observadores electorales, organizaciones de ciudadanos o ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales, sindicatos u organizaciones gremiales, según corresponda podrán ser sancionados con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que señale la resolución, así como la suspensión de su registro o acreditación como partido político en el Estado, al incumplir las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, considerando la gravedad de la falta, imponiendo las sanciones correspondientes.

XXXI. Que, en el Título Sexto, denominado del Régimen Sancionador y Disciplinario Interno, Capítulo II Bis. y, Capítulo III de la LIPPEG, se establecen las medidas cautelares y de reparación, así como de los Procedimientos Especiales Sancionadores, relativos a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

De la violencia contra las mujeres en razón de género.

XXXII. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 Bis. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos,

colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

De la emisión de los Lineamientos.

XXXIII. Como ha quedado establecido anteriormente, derivado de las reformas federales y estatales en materia de violencia política en razón de género, fueron reformadas y adicionadas diversas disposiciones de diferentes ordenamientos legales.

Esta reforma, mandató al INE para emitir Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y a vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Bajo ese contexto, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, el INE emitió los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Dichos Lineamientos tienen como propósito establecer las bases para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político; asimismo, en el Artículo Transitorio Cuarto se determinó lo siguiente:

Cuarto. *Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.*

De lo anteriormente transcrito, se desprende que los Organismos Públicos Locales Electorales, pueden emitir sus respectivos lineamientos en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, siempre y cuando no se contrapongan con los emitidos por la autoridad nacional.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXIV. En ese sentido, el artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 48 Bis.- *Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los **Organismos Públicos Locales Electorales**, en el ámbito de sus competencias:*

*I. Promover la cultura de la **no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres**;*

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

*III. **Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.***

XXXV. Bajo esta premisa, y producto de la reforma estatal a la LIPEEG, el artículo 188 fracción XVIII, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 188. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

(...)

XVIII. *Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la Ley General de Partidos Políticos, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;*

(...)

En razón de lo anterior, con fecha 25 de noviembre de 2020, se emitieron los Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen, la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, dirigidos a los Partidos Políticos con registro local y Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral, sus órganos, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas y candidatas postuladas por ellos o por coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de estos.

De la reforma a los Lineamientos Generales del INE.

XXXVI. Por su parte el INE, atendiendo a que la paridad como principio constitucional, tiene como finalidad la participación igualitaria de hombres y mujeres, determinó que esta se debe garantizar en igualdad de condiciones, sin discriminación, por lo que, el acceso a las prerrogativas debe ser en el mismo sentido, razón por la cual se inició con la verificación de la distribución de los promocionales en razón de género, llegando a la conclusión de

que los porcentajes de los tiempos de radio y televisión, tendrían de igual forma que ser paritarios, esto es, asignarse un 50% para las candidatas mujeres.

XXXVII. Derivado de lo anterior, con fecha 26 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, aprobó las modificaciones a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en las que, de manera particular se modifica el artículo 14 fracciones XIV y XV, a efecto de ampliar el porcentaje del financiamiento que debe otorgarse a las mujeres, así como el porcentaje en los tiempos de radio y televisión en periodo electoral, incrementándose del 40% al 50%.

Comisiones Unidas.

XXXVIII. El artículo 32 del Reglamento de Comisiones, dispone que, con el objeto de agilizar los trabajos de las Comisiones, estas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

XXXIX. Asimismo, el artículo 33 del Reglamento de Comisiones, señala que en las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán por el común acuerdo de las Presidencias de las Comisiones correspondientes, quienes deberán de convocar de manera conjunta.

Propuesta de Modificación a los Lineamientos Locales, por parte de la CPPP.

XL. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, propuso la armonización de los Lineamientos de VPMRG Locales, con las modificaciones aprobadas por el Consejo General del INE a los Lineamientos de VPMRG del INE, en los cuales se determina ampliar el porcentaje dispuesto en las fracciones XIV y XV del artículo 14, a efecto de garantizar que no se otorgue a las mujeres menos del **50%** del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña, aplicando el mismo porcentaje para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral; resulta procedente realizar las modificaciones al artículo 18 fracciones XIV y XV, de los lineamientos en comento, toda vez que, además de la homologación del porcentaje determinado por la autoridad electoral nacional, se valora que la igualdad debe ser garantizada en todos los sentidos, resultando necesario, que las mujeres al ser candidatas puedan serlo en igualdad de condiciones, que tengan acceso a los mismos recursos que los candidatos hombres, impulsando un financiamiento paritario, esto es, que los partidos políticos destinen por lo menos el 50% del financiamiento público y el 50% de los tiempos en radio y televisión para las mujeres, siendo estos elementos indispensables para generar



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

condiciones de igualdad en el acceso a cargos públicos y, por lo tanto, revertir la subrepresentación de las mujeres sobre todo en aquellos espacios donde aún no existe paridad, estas medidas también ayudarán a fortalecer los liderazgos políticos de las mujeres, lo que consolida la democracia paritaria.

XXI. Derivado de lo anterior, se presentó la propuesta de armonización de los Lineamientos Locales, con la finalidad de homologarlos con las recientes modificaciones realizadas por el INE, buscando con ello, garantizar el acceso igualitario de las mujeres candidatas al financiamiento público y a las prerrogativas en radio y televisión, proponiendo la modificación al artículo 18 fracciones XIV y XV de los referidos Lineamientos.

XXII. Asimismo, resulta necesario realizar la modificación al artículo 11 de los Lineamientos referidos, considerando que este artículo dispone que los partidos políticos presentarán ante el IEPC Guerrero, durante el mes de enero de cada año, el programa anual de trabajo del ejercicio fiscal inmediato anterior, remitido y dictaminado por el Instituto Nacional Electoral a efecto de conocer las actividades, objetivos y metas alcanzadas en materia de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres en el Estado de Guerrero; sin embargo de la literalidad del artículo en comento, se advierte que no es posible que el programa anual de trabajo del ejercicio inmediato anterior se remita dictaminado por el órgano electoral nacional, esto en virtud de que, la dictaminación de los informes presentados por los partidos políticos, se realiza en el ejercicio fiscal siguiente, lo cual imposibilita a los partidos políticos, presentar el programa anual de trabajo presentado y dictaminado en el mes de enero. Por tal motivo, la propuesta es que, se modifique la redacción del citado artículo 11, a efecto de especificar como obligación de los partidos políticos, presentar durante el mes de enero, el programa anual de trabajo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, y que, una vez que se haya dictaminado, se presente nuevamente ante este instituto electoral.

XXIII. De igual forma se incorpora un artículo 11 Bis, en el que se dispone un requerimiento adicional a los Partidos Políticos para que remitan al IEPC Guerrero, durante el mes de febrero del año correspondiente, el Programa Anual de Trabajo del ejercicio fiscal vigente que hayan presentado ante el Instituto Nacional Electoral; así como, para que exhiban los cambios o modificaciones que durante el ejercicio fiscal en curso realicen al Programa Anual, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberlos presentado ante la autoridad Nacional Electoral.

XXIV. En razón de lo anterior, las propuestas analizadas por parte de la CPPP, se remitieron a la CIGID y a la CQyD, con la finalidad de que en Comisiones Unidas, se realicen modificaciones que actualicen los Lineamientos, a efecto de contar con normativa



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que garantice el respeto de los derechos de las mujeres candidatas a participar dentro de los Procesos Electorales por cargos de elección, en igualdad de condiciones que los candidatos hombres, por lo que, tal como se ha referido en los antecedentes del presente acuerdo, se remitieron oportunamente a las Comisiones.

Propuestas de modificación de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

XLV. El 17 de enero de 2024, la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación remitió las propuestas de modificación a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, consistentes en:

Modificar la introducción con la finalidad de brindar un contexto más amplio de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se incorporó el objetivo general de los Lineamientos Locales el cual consiste en definir las bases y establecer procedimientos para que al interior de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del IEPC Guerrero, se generen las herramientas necesarias para sumar de manera eficiente a la erradicación la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en los procesos electorales.

Por cuanto hace al fundamento legal, se propuso incorporar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, Ley General de Víctimas, la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Guerrero, el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Protocolo para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de riesgo, en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Con la finalidad de unificar con el nombre de los Lineamientos Locales, se propone incorporar en el artículo 1 la obligación de los partidos políticos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar en el ámbito de su competencia los actos que constituyan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político y electorales.

En el apartado relativo al glosario se actualiza el concepto de interseccionalidad, para una mejor comprensión, asimismo, se propone incorporar el concepto de interculturalidad tomando en consideración la diversidad cultural de nuestro Estado.

Respecto al apartado de la 3 de 3 contra la Violencia, se incorpora tal cual se encuentra en el capítulo V de la solicitud de registro incisos h, i, j, establecida en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, así como el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. No estar condenada o condenado por sentencia firme en la comisión del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

II. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

III. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

Propuestas de modificación de la Comisión de Quejas y Denuncias.

XLVI. El 10 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió vía correo electrónico institucional a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, una sugerencia relacionada con la modificación al proyecto de Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, relacionada con el artículo 20, con el cual se propone que de forma expresa, se señale que son víctimas de violencia política **a nivel intrapartidario**, ya que al no establecerse, se entiende que es de manera general, e incluiría a mujeres que ocupan un cargo de representación popular; sin embargo, en mesa de trabajo con las Consejerías, las Consejeras integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, previo análisis de la propuesta presentada, retiraron la modificación presentada, por lo tanto, el referido artículo 20 no sufre modificación alguna y continúa en los términos que actualmente contiene.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Revisión por parte de la Comisión Especial de Normativa Interna.

XLVII. La Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de creación, tiene las atribuciones de presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones al marco legal interno y a los diversos manuales del IEPC Guerrero; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directivas técnicas del IEPC Guerrero sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la LIPEEG, Reglamentos y Acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

XLVIII. El 30 de enero de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, el proyecto de modificación a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con las propuestas de modificación presentadas por las Comisiones de Igualdad de Género, Inclusión y no discriminación, y de Quejas y Denuncias.

XLIX. El 09 de febrero de 2024, la Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen Técnico 005/CENI/SE/09-02-2024, a través del cual se formularon observaciones y sugerencias al proyecto de modificación a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, mismas que fueron retomadas y atendidas por las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Quejas y Denuncias; y de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación.

Determinación de las Comisiones Unidas.

L. En seguimiento a las modificaciones aprobadas por el Consejo General del INE, mediante acuerdo referido en el considerando XXXVII, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en coordinación con la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación y la Comisión de Quejas y Denuncias, procedieron a la revisión del Lineamiento de referencia, a efecto de armonizar con las nuevas disposiciones aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, así como con las reformas realizadas a diversos artículos de la LIPEEG, que de manera directa impactaron en la estructura interna de este Instituto Electoral, y que a su vez dieron origen a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos de lo señalado en el antecedente marcado con el número 7; razón por lo cual, con fecha 30 de enero del presente año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la CPPP, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, el proyecto de modificación a los Lineamientos multicitados, con las propuestas de modificación presentadas por las Comisiones de Igualdad de Género, Inclusión y no discriminación, y de Quejas y Denuncias.

Conforme a las consideraciones vertidas, las modificaciones a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, encuentran sustento en el Dictamen Técnico 005/CENI/SE/09-02-2024, emitido por la Comisión, en los siguientes términos:

ACTUAL	MODIFICACIÓN
Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
Introducción	Introducción
<p>El proceso histórico-legislativo de emancipación de las mujeres mexicanas ha sido un estadio continuo, con tímidos avances y retrocesos que configuran el estudio de la historia de las mujeres en nuestro país como un elemento fundamental para construir una nueva historia que no excluya a un colectivo que representa más del 51% del total de la población.</p> <p>Tras varios años de intentos encaminados al avance de la igualdad legal entre mujeres y hombres, se han llevado a cabo diversas reformas tanto en nuestra carta magna como en la demás legislación y normativa aplicable, surgiendo avances respecto a los índices relativos a la caracterización de la población femenina mexicana, cambiando sustancialmente desde las tasas demográficas hasta la participación laboral y política de las mujeres.</p> <p>Las elecciones presentan una oportunidad para poner a prueba una democracia, que las mujeres pueden inscribirse para votar, presentar su candidatura y emitir un voto universal, libre, secreto, personal, intransferible y directo; las cuales, al cumplir con éstas características indican una democracia inclusiva.</p> <p>En cuanto más mujeres participen como votantes, candidatas, dirigentes de partidos políticos y personal electoral, más aceptación ganará su presencia en la política. Hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, el aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra.</p>	<p>La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) representa un impedimento para que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos políticos y electorales. La VPMRG, es producto de un sistema patriarcal que trae consigo desigualdades estructurales, lo cual vulnera sus derechos humanos.</p> <p>En el ámbito político y electoral existen una serie de conductas culturales y prácticas institucionales que discriminan y violentan a las mujeres que no solo ocupan un cargo de elección popular, sino que se postulan para obtenerlo, por ello, resulta muy relevante que, paralelamente con los avances en materia legislativa para salvaguardar los derechos humanos de las mujeres – concretamente los políticos y electorales de acuerdo con nuestras responsabilidades-, se construyan y en su caso fortalezcan instrumentos normativos y metodológicos que establezcan las directrices y definan los procedimientos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.</p> <p>En este sentido, los presentes lineamientos tienen como objetivo definir las bases y establecer procedimientos para que al interior de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se generen las herramientas necesarias para sumar de manera eficiente a la erradicación de la VPMRG en los procesos electorales.</p> <p>Lo que se espera obtener como resultado de la aplicación de estos lineamientos es:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Que las mujeres adquieran y fortalezcan sus conocimientos en materia de derechos políticos y electorales. ● Mujeres candidatas fortalecidas en ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACTUAL	MODIFICACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> ● Mujeres candidatas que participen en el ámbito político y electoral, en condiciones de igualdad de derechos y oportunidades con relación a los hombres candidatos. ● Que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero erradiquen la VPMRG desde sus documentos básicos.
Fundamento Legal	Fundamento Legal
<p>Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder. <input type="checkbox"/> Convención Americana sobre Derechos Humanos. <input type="checkbox"/> Convención de los Derechos Políticos de la Mujer. <input type="checkbox"/> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ). <input type="checkbox"/> Convención Interamericana Sobre los Derechos Políticos de la Mujer. <input type="checkbox"/> Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. <input type="checkbox"/> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 	<p>Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder. ● Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. ● Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres. ● Convención Americana sobre Derechos Humanos. ● Convención de los Derechos Políticos de la Mujer. ● Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ). ● Convención Interamericana Sobre los Derechos Políticos de la Mujer. ● Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ● Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
<p>Leyes Generales</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <input type="checkbox"/> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. <input type="checkbox"/> Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral <input type="checkbox"/> Ley General de Partidos Políticos <input type="checkbox"/> Ley General en Materia de Delitos Electorales <input type="checkbox"/> Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República <input type="checkbox"/> Ley General de Responsabilidades Administrativas. <input type="checkbox"/> Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres. <input type="checkbox"/> <u>Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género</u> 	<p>Leyes Generales</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ● Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ● Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral ● Ley General de Partidos Políticos ● Ley General en Materia de Delitos Electorales ● Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República ● Ley General de Responsabilidades Administrativas ● Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres ● Ley General de Víctimas
<p>Leyes Locales</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. <input type="checkbox"/> Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral <input type="checkbox"/> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. 	<p>Leyes Locales</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. ● Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral ● Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ACTUAL	MODIFICACIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Guerrero.
<p>Normativa Interna del IEPC Guerrero</p> <ul style="list-style-type: none"> □ Reglamento de Quejas y Denuncias. □ Lineamientos de Campañas Electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. □ Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. □ Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. □ Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. □ Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. □ Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. 	<p>Normativa Interna del IEPC Guerrero</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. • Protocolo para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de riesgo, en los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Objetivos	Objetivos
<ul style="list-style-type: none"> ● Conocer el procedimiento, la organización específica y las medidas necesarias para que, a través de los órganos facultados para ello, se pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que se produzcan en el partido político, comprometiendo a los órganos de dirección partidaria y a sus instancias disciplinarias. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Conocer el procedimiento, la organización específica y las medidas necesarias para que, a través de los órganos facultados para ello, se pueda prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que se produzcan en el partido político, comprometiendo a los órganos de dirección partidaria y a sus instancias disciplinarias.
Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo I Disposiciones Generales
<p>Artículo 1. (...)</p> <p>Tienen por objeto establecer las bases, reglas y procedimientos que deberán observar los institutos políticos para prevenir y erradicar en el ámbito de su competencia los actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género, garantizando el ejercicio de sus derechos político-electorales y, asegurar las condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.</p>	<p>Artículo 1. (...)</p> <p>Tienen por objeto establecer las bases, reglas y procedimientos que deberán observar los institutos políticos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar en el ámbito de su competencia los actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género, para garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales y, asegurar las condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.</p>
<p>Artículo 2. (...)</p> <p>III. Comisión de Igualdad: Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;</p>	<p>Artículo 2. (...)</p> <p>III. Comisión de Igualdad: Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>IV. Comisión de Prerrogativas: Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;</p> <p>VII. Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.</p> <p>(...)</p> <p>XI. Interseccionalidad: Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres;</p> <p>XVI. Lineamientos: Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;</p> <p>XVII. Lineamientos Generales del INE. Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>(...)</p>	<p>IV. Comisión de Prerrogativas: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;</p> <p>VII. Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.</p> <p>(...)</p> <p>XI. Interseccionalidad: Es una categoría de análisis que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta categoría ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres. Por ejemplo, cualquier persona puede sufrir discriminación por el hecho de ser adulta mayor, ser mujer, provenir de alguna etnia indígena, tener alguna discapacidad o vivir en una situación de pobreza; y todas las posibilidades de desigualdad antes mencionadas, pueden coexistir en una sola persona, lo que le pone en un mayor riesgo de vulnerabilidad;</p> <p>XII. Interculturalidad: La interculturalidad implica el reconocimiento de las culturas en un plano de igualdad, lo que supone un reconocimiento a la diversidad como un factor positivo (trascendente) en el intercambio cultural y en las potencialidades de ese intercambio; asimismo, plantea condiciones mínimas para establecer relaciones interculturales con objeto de promover la convivencia pacífica. En cuanto a la perspectiva intercultural, es la concepción más garantista de la diversidad y de los derechos de las personas y de los pueblos a su propia identidad cultural y autonomía.</p> <p>XVII. Lineamientos Locales: Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;</p> <p>XVIII. Lineamientos Generales del INE. Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género aprobado por el Consejo General del INE.</p> <p>(...)</p> <p>XXIII. Partidos políticos: Los Partidos Políticos Nacionales y Locales, registrados y acreditados ante el</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>XXII. Partidos políticos: Los Partidos Políticos Nacionales y Locales, registrados y acreditados ante el Instituto Electoral, conforme a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXI. Violencia política contra las mujeres en razón de género: Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p>	<p>Instituto Local, conforme a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XLII. Violencia política contra las mujeres en razón de género: Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>
<p>Artículo 3. Para la aplicación de los presentes Lineamientos los partidos políticos deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad.</p>	<p>Artículo 3. Para la aplicación de los presentes Lineamientos los partidos políticos deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, atendiendo a las perspectivas de género e intercultural, y deberán atender a la interseccionalidad.</p>
<p>Capítulo II. De los Partidos Políticos.</p>	<p>Capítulo II. De los Partidos Políticos.</p>
<p>Artículo 6. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral local, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar y garantizar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.</p>	<p>Artículo 6. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el Instituto local, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar y garantizar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.</p>
<p>Artículo 7. Es obligación de los partidos políticos garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, a través de mecanismos que ayuden a prevenir y erradicar, en ámbito de su competencia, los actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género, conforme a la normativa legal aplicable.</p>	<p>Artículo 7. Es obligación de los partidos políticos garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, a través de mecanismos que ayuden a prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar, en ámbito de su competencia, los actos que constituyan Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, y demás normativa legal aplicable.</p>
<p>Artículo 8. (...) (...) VII. Personal calificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género. (...)</p>	<p>Artículo 8. (...) (...) VII. Personal calificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectivas de género, interculturalidad, interseccionalidad. y violencia política contra las mujeres en razón de género. (...)</p>
<p>XIII. Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos</p>	<p>XIII. Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACTUAL	MODIFICACIÓN
que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.	actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectivas de género, intercultural e interseccional , celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.
Artículo 10. Los órganos de justicia intrapartidaria deberán integrarse de manera paritaria y aplicarán la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones.	Artículo 10. Los órganos de justicia intrapartidaria deberán integrarse de manera paritaria y aplicarán las perspectivas de género e intercultural, y atender a la interseccionalidad en todas sus actuaciones y resoluciones.
Artículo 11. Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las actividades en materia de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los partidos políticos presentarán ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante el mes de enero de cada año, el programa anual de trabajo del ejercicio fiscal inmediato anterior, remitido y dictaminado por el Instituto Nacional Electoral a efecto de conocer las actividades, objetivos y metas alcanzadas en materia de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres en el Estado de Guerrero.	Artículo 11. Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las actividades en materia de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los partidos políticos presentarán ante el Instituto Local , durante el mes de enero de cada año, el programa anual de trabajo del ejercicio fiscal inmediato anterior, que hayan remitido al INE, y una vez que este haya sido dictaminado será remitido nuevamente al Instituto Local , a efecto de conocer las actividades, objetivos y metas alcanzadas en materia de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres en el Estado de Guerrero.
	Artículo 11 Bis. De manera adicional, los partidos políticos deberán remitir al Instituto Local, durante el mes de febrero del año correspondiente, el Programa Anual de Trabajo del ejercicio fiscal vigente que hayan presentado ante el INE; de igual manera deberán exhibir ante este Instituto Local los cambios o modificaciones que durante el ejercicio fiscal en curso realicen al Programa Anual, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberlos presentado ante el INE.
Artículo 12. Durante el mes de enero de cada año, los partidos políticos presentarán ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un informe anual detallado que contenga las actividades, acciones y medidas implementadas en el Estado, para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior, con el objetivo de que este órgano electoral cuente con información que sirva de referencia para dar seguimiento a las acciones de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de los partidos políticos como mecanismo de rendición de cuentas.	Artículo 12. Durante el mes de enero de cada año, los partidos políticos presentarán ante el Instituto Local , un informe anual detallado que contenga las actividades, acciones y medidas implementadas en el Estado, para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior, con el objetivo de que este órgano electoral cuente con información que sirva de referencia para dar seguimiento a las acciones de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de los partidos políticos como mecanismo de rendición de cuentas.
Capítulo III De la conducta y ámbitos de aplicación	Capítulo III De la conducta y ámbitos de aplicación
Artículo 14. Constituye violencia contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, aquellas acciones, conductas u omisiones que: (...)	Artículo 14. La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género , dentro del proceso electoral o fuera de este, puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: (...)
Artículo 15. Cualquier tipo de violencia puede manifestarse y, puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.	Artículo 15. La Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género , puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.
Capítulo IV De la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género	Capítulo IV De la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 18. (...)</p> <p>IX. Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;</p> <p>XIII. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género;</p> <p>XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.</p> <p>Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.</p> <p>XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión;</p> <p>De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo Local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas de ayuntamientos.</p> <p>XVIII. Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.</p>	<p>Artículo 18. (...)</p> <p>IX. Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde las perspectivas intercultural, de género e interseccional, con enfoque de derechos humanos;</p> <p>XIII. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.</p> <p>Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.</p> <p>XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión, en al menos la misma proporción.</p> <p>De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo Local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas de ayuntamientos.</p> <p>XVIII. Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres integrando las perspectivas de género e intercultural y atendiendo a la interseccionalidad.</p>
<p>Artículo 19. Los partidos políticos, a través de su representante ante el Instituto Electoral, podrán solicitar el apoyo institucional en materia de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 19. Los partidos políticos, a través de su representante ante el Instituto Local, podrán solicitar el apoyo institucional en materia de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en las siguientes acciones:</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACTUAL	MODIFICACIÓN
Capítulo VI Del procedimiento de actuación a casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género	Capítulo VI Del procedimiento de actuación a casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género
Artículo 22. Los partidos políticos establecerán los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.	Artículo 22. Los partidos políticos establecerán los procedimientos internos para conocer, investigar, reparar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de éstos con base en la perspectiva de género e intercultural e interseccionalidad y en los principios de debido proceso.
Capítulo IX De la 3 de 3 contra la violencia	Capítulo IX De la 3 de 3 contra la violencia
Artículo 37. (...) I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.	Artículo 37. (...) I. No estar condenada o condenado por sentencia firme en la comisión del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. II. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. III. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

XVII. Con lo anteriormente expuesto, los Lineamientos Locales se armonizan con las disposiciones emitidas en los Lineamientos Generales del INE, atendiendo las propuestas planteadas por las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de Quejas y Denuncias, así como la armonización con la actual integración de los órganos internos que conforman el IEPC Guerrero, por lo cual, este Consejo General estima oportuno y procedente realizar las modificaciones a los lineamientos locales en los términos que fueron conocidos y aprobados por las comisiones unidas.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 188, fracciones I, XVIII, XXVI y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 fracciones II, V del Reglamento Interior y 6, fracción V del Reglamento de Comisiones; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Erradiquen, la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismo que se incluye como anexo y forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, y su anexo, a los partidos políticos con registro nacional y acreditación local ante este Instituto Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor y surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.